



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
FECHA: 06 MAR. 2024  
ARTURO GARCIA SOLSOL  
PEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.

Belén, 5 de marzo del 2024

Visto, el Oficio N° 0806-2024-GRL-GRI, de fecha 09 de febrero de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual remite informe legal sobre la prestación adicional de obra N° 2 Deductivo Vinculante del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-GRL-GRI para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60027 DE LA COMUNIDAD SANTA CLARA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N° 2453659, para proyectar el acto resolutivo correspondiente, y;



CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, dentro de los cuales se ha modificado el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, quedando de acuerdo al siguiente texto: "(...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...);



Que, el artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, respectivamente, establecen que, los gobiernos regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° respetivamente, establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]";



Con respecto a la Normativa de Contrataciones del Estado, sobre las Prestaciones Adicionales con deductivo vinculante.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, correspondiente a la Modificación del Contrato, indica que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, correspondiente a la Modificación del Contrato, indica que: " 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones

GERTI



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original.  
FECHA: 06 MAR. 2024

MARCA SOLSOL  
PELLEJO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.

Belén, 5 de marzo del 2024

adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, correspondiente a la Modificación del Contrato, donde indica que:

“34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista”;

Que, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018, correspondiente a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala que:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA: 06 MAR. 2024

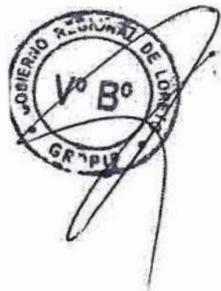
ASTURO GARCIA SOLSOL  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.

Belén, 5 de marzo del 2024

- 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.  
El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original.  
FECHA: 5 MAR. 2024

PRO GARCIA SOLSOL  
PEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.**

Belén, 5 de marzo del 2024

supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados.

El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley."

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

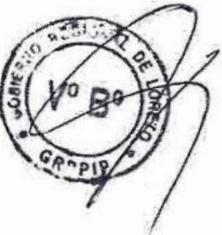
Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, en la Opinión N° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021, correspondiente al asunto Prestaciones Adicionales de obra, suscrito por la señora Patricia Seminario Zavala, Directora Técnico Normativa, indica en su conclusión, lo que a continuación se detalla:

**"3. CONCLUSIONES**

(...)





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
 FECHA: 06 MAR. 2024  
 ARTURO GARCIA SOLSOL  
 FEDATARIO TITULAR  
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.

Belén, 5 de marzo del 2024



3.2. Independientemente del sistema de contratación utilizado, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad apruebe una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, **para alcanzar la finalidad pública de la contratación**. (Subrayado y negrita es agregado);



Que, en la Opinión N° 080-2022/DTN de 22 de septiembre de 2022, correspondiente al asunto Sistemas de Contratación, suscrito por la señora Patricia Seminario Zavala, Directora Técnico Normativa, indica en su conclusión, lo que a continuación se detalla:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.2 **En los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a suma alzada, la Entidad puede modificar el precio del contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción.**

Solo cuando se trate de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, a efectos de determinar que el costo de tales prestaciones no supere los límites permitidos por la normativa de contrataciones del Estado, se deberá deducir de su valor, el costo de las prestaciones que ya no serán ejecutadas debido a que fueron sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se encuentran directamente vinculadas; esto es, los presupuestos deductivos vinculados. (Subrayado y negrita es agregado)

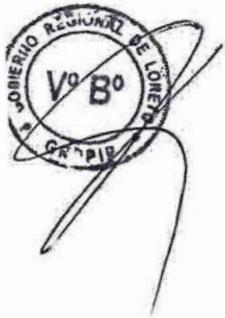
(...)

3.4. Los “presupuestos deductivos vinculados” constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento”;

Con respecto, a los lineamientos sobre las Prestaciones Adicionales de Obra, según Contraloría General de la República.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, se aprobó la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”, donde en su numeral 6.3 indica que:

“La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. (...);”





06 MAR. 2024



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.

Belén, 5 de marzo del 2024

Con respecto al Expediente para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 2 con Deductivo Vinculante.

Que, el Contrato de Ejecución de Obra N°002-2023-GRL-GRI, entre la empresa CONSTRUCTORA PREIMAQ SAC. y el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IESM N°60027 DE LA COMUNIDAD SANTA CLARA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI:2453659, por un monto de **S/13,324,231.05**(TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 05/100 SOLES), SIN IGV;

Que, mediante el Informe N° 299-2023-GGR-GRI-SGRSyC-KAMC de fecha 18 de diciembre de 2023, del Coordinador de Obra, Ing. Kenyo Alberto Montes Cuellar y al Informe N° 002-2024-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, de fecha 05 de enero de 2024, de la Ingeniero Civil de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, Ing. Helen Katyria Piña Jesús, el porcentaje de incidencia del adicional deductivo vinculante de obra N° 02 es de 1.38%, con un monto de S/183,783.92 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres con 92/100 soles); con un porcentaje de incidencia del adicional deductivo acumulado de 3.59% que resulta menor al 15%. En ese sentido, la prestación adicional que se pretende ejecutar, restando los presupuestos deductivos vinculados, no exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, es por ello que, se cumplió con lo exigido por el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, en el Asiento 275, del Cuaderno de Obra digital, del 06 de noviembre de 2023, EL RESIDENTE de obra deja constancia la necesidad de prestación adicional de obra, indicando lo siguiente: "...existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra anotados mediante asiento N°177 del cuaderno de obra respecto a las redes de desagüe de polideportivo y de colegio ya que estas evacuarán a las redes existentes de desagüe encontrándose estas mismas colmatadas." Asimismo, mediante Carta N°046-2023-JJRCYSG-RKV-GG del 10 de noviembre de 2023, la Gerente General de JJR Constructora y Servicios Generales S.A.C., Rosmery Kanga Vásquez, emite a la Gerencia Regional de Infraestructura, El Informe N° 033-2023-JMR-JEFE DE SUPERV/JJR CONST SERV.GRLS SAC, de fecha 03 de noviembre de 2023, del Jefe de Supervisión, Ing. Javier Marín Ríos, en que RATIFICA la necesidad de ejecución de adicional de obra N° 02; lo cual también fue materia de anotación en el Asiento N°280, del Cuaderno de Obra digital, de fecha 10/11/2023, por parte de la Supervisión. De tal forma que se ha cumplido con lo que exige el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el contratista presentó, inicialmente, el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, mediante Carta N°078/CSC-CPS-2023, de fecha 21/11/2023, es decir, el día 15 después de la anotación de la necesidad. Sin embargo, LA SUPERVISIÓN observó dicho Expediente Técnico mediante Carta N° 047-2023-JJRCYSG-RKV-GG del 01/12/2023. En ese sentido, EL CONTRATISTA contaba con un nuevo plazo para presentarlo nuevamente, de conformidad con lo que señala la parte final del numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";



CERTIFICA: Que es copia del original  
 FECHA: 06 MAR. 2024  
 ARTURO GARCIA SOLSOL  
 FEDATARIO TITULAR  
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.**

Belén, 5 de marzo del 2024

Que, mediante Carta N° 080/CSC-CPS-2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, el Gerente General de Constructora PREIMAQ S.A.C., Edwin Pio Barrios Vargas, remite nuevamente a la Gerente General de JJR Constructora y servicios Generales S.A.C., Rosmery Kanga Vásquez, el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N°02, conteniendo el levantamiento de las observaciones. Es decir, lo subsanó el sexto días; por lo tanto, se encontraba dentro del plazo que contempla la norma. De acuerdo ello, se puede concluir que, el contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N°02, dentro del plazo de ley;

Por su parte, mediante Carta N° 053-2023-JJRCYSG-RKY-GG, de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Gerente General de JJR Constructora y Servicios Generales S.A.C., Rosmery Kanga Vásquez, se da la conformidad del Expediente Técnico N° 02 con deductivo vinculante N° 02, sustentada en el Informe N° 040-2023-GRL-GRI, del Jefe de Supervisión, razón por la cual, se ha cumplido con el requisito que exige el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es, que el Contratista presentó el Expediente Técnico y el Supervisor de Obra dio conformidad del mismo;

Que, el referido Expediente Técnico remitido a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, donde se asignó Ing. Helen Katyria Piña Jesús, para su revisión y evaluación. Producto de dicha actividad, emitió el Informe N° 002-2024-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, de fecha 05 de enero de 2024, sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N°60027 DE LA COMUNIDAD SANTA CLARA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI:2453659 ;en la Conclusiones y Recomendaciones señala que "teniendo en cuenta el análisis del presente informe y contando con la Conformidad de la Supervisión de Obra se recomienda remitir, la Opinión FAVORABLE a la solución técnica planteada por el contratista en la prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante, para continuar con los procedimientos establecidos en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". "El presupuesto del Adicional asciende al monto de S/.292,531.71 (Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Treinta y Uno con 71/100 soles) con un Deductivo Vinculante por el monto de S/.108,747.79(Ciento Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 79/100 soles).Obteniendo un Adicional neto ascendente a S/.183,783.92 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres con 92/100 soles), con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con precios de junio de 2022". De tal forma que se cumple con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 391-2024-GRL-GGR-GRPPIP de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, emite opinión presupuestal favorable del Adicional N° 2 con Deductivo Vinculante, adjuntando el Informe N° 192-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, y la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001330 de fecha 20 de febrero de 2023, por el monto de S/.183,783.92 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres con 92/100 soles);





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original.  
FECHA: 06 MAR. 2024  
MTC: [Signature]  
TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.

Belén, 5 de marzo del 2024

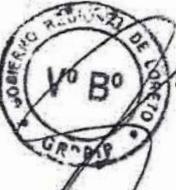
### Conclusiones



Que, se considera como prestaciones adicionales las entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las bases integradas o en la propuesta presentada, es decir, las prestaciones adicionales de obra son de naturaleza excepcional, es decir, proceden únicamente cuando su realización resulta indispensable para cumplir correctamente con la finalidad pública, como en el presente caso;



Que, en el presente caso, se ha podido verificar que el Residente de Obra cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra (Asiento 275), la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con respecto a las redes de desagüe que no estaban contempladas en el Expediente Técnico, hecho que no es responsabilidad de Contratista, y que debe ser resuelto para cumplir con la finalidad del Contrato. Dicha anotación cumple con la ratificación y conformidad del Jefe de Supervisor de la Obra;



Que, el Contratista cumplió con presentar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional, el mismo que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el presupuesto del Adicional de la Obra asciende al monto de S/.292,531.71 (Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Treinta y Uno con 71/100 soles) con un Deductivo Vinculante por el monto de S/.108,747.79 (Ciento Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 79/100 soles). Obteniendo un Adicional neto ascendente a S/.183,783.92 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres con 92/100 soles), con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con precios de junio del 2022, con una incidencia respecto al presupuesto contratado con un incidente de 1.38%; con un porcentaje de incidencia de prestación adicional con deductivo acumulado de 3.59%;



Que, se puede verificar que el presente Expediente Técnico de la Prestación Adicional, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, y con la opinión presupuestal emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, el mismo que adjunto la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000.1330 de fecha 20 de febrero de 2023, por el monto de S/.183,783.92 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres con 92/100 soles);

Por otro lado, de la revisión del presente expediente, se puede verificar que a la fecha no se aprobó la Prestación Adicional de Obra (plazo de 12 días hábiles), el mismo que tenía plazo máximo para su aprobación el día 29 de diciembre de 2023, fecha fijada donde el Supervisor emite Conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), donde se indica: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*;

En el marco de lo expuesto en el párrafo precedente, la demora de la aprobación del Adicional, podría originar ampliaciones de plazo, originadas por la Entidad, el cual provocaría pérdidas económicas y la demora en el cumplimiento de la finalidad de la



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
 Fecha: 06 MAR. 2024  
 ARTURO GARCIA SOLSOL  
 PEDATARIO TITULAR  
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2024-GRL-GGR.**

Belén, 5 de marzo del 2024

obra; por lo que, se debe remitir el presente expediente a la Secretaría Técnica para que proceda a deslindar las responsabilidades que el caso amerite;

Estando a lo expuesto; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su modificatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR, de la Prestación Adicional N° 2 con Deductivo Vinculante, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-GRL-GRI para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSEM N° 60027 DE LA COMUNIDAD SANTA CLARA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N° 2453659, por el monto de S/.183,783.92 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres con 92/100 soles), por encontrarse enmarcada en la normativa de contrataciones del Estado, y por las razones expuestas en el presente informe.

**ARTÍCULO 2°:** DERIVAR el presente Expediente Administrativo a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, para que prosiga con los tramites posteriores.

**ARTÍCULO 3°:** Se RECOMIENDA: Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, para que implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por el incumplimiento en el plazo de la aprobación del Adicional de Obra, tal como señala el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4°:** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa  
 Gerente General Regional